

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-785-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Miguel Ángel Yate Díaz

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare o corrija el hecho 4° de la demanda en lo que tiene que ver con el valor de la obligación pactada, pues, no se ajusta con la literalidad del pagaré aportado (art. 82 numeral 5° del C. G del P.).

2. Acredítese que el poder adjunto fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Indique si la dirección electrónica del demandado que fue suministrada en la demanda corresponden a la utilizada por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo las obtuvo con las pruebas del caso (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

4. Indique si la dirección electrónica de la profesional del derecho corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ